



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Viernes 4 de Diciembre de 2020

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JIMÉNEZ, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA DE LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 Trece horas del día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, se constituyeron en las instalaciones que alberga la sala de reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez, recinto oficial para celebrar sesiones de Cabildo los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal, C. María Muñoz Ledo Viveros, Síndico Municipal, C. Regidora, Maricela Contreras Solís, C. Regidor Francisco García Barrera, Regidor José Socorro Palomares Duarte, C. Regidora, Ma. del Carmen Contreras Maldonado, C. Regidora, Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Regidora, Jacqueline Contreras Solorio y C. Regidor, Rogelio Anguiano Martínez, integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, quien preside el C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Jiménez, a la cual fueron convocados para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: *Cumpliendo con el punto de orden acordado, la C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento, hace pase de lista y verifica que todos los integrantes del Ayuntamiento están presentes, por lo que existe quórum legal y declara abierta la sesión.*

.....
.....
.....

En el único punto, C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, solicita la autorización al Honorable Cabildo la perfección y actualización y republicación del Bando de Gobierno y entrada en vigor en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. . .

.....
.....
.....

Una vez analizado y discutido el punto se aprueba por unanimidad bajo el Acuerdo 11/2020/011SE-010.

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo 14 horas treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Firmado al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes, Doy Fe. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

El C. ARTURO LEÓN BALVANERA, Presidente Municipal de Jiménez, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracciones XIII, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracción VIII, 144, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en uso de las facultades que me confiere la fracción V, del artículo 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hago saber que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de agosto del año 2020 dos mil veinte, se aprobó, perfeccionó y actualizó, el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOCÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El nombre del Municipio es en honor al General Mariano Jiménez, quien fue Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por durante dos períodos.

Este Municipio en el año de 1850, era un lugar de paso, por donde corrían diligencias entre Zamora y Morelia, las que por fuerza tenían que vadear el río Ángulo, en el punto más conveniente, siendo precisamente, donde hoy se encuentra la cabecera municipal Villa Jiménez. En este lugar, había dos o tres casitas que servían de paradero o descanso. En una de ellas, vivía un señor llamado Patrocinio Aguilar y que, en pequeña escala, abastecía a los viajeros de provisiones; por tal motivo, se conoció esa zona con el nombre de "Vado de Aguilar" y lo conservó hasta el 30 de mayo de 1810, fecha en que se le otorgó la categoría de Villa, siendo su nombre

Villa de Jiménez. En esta época, era tenencia del municipio de Zacapu.

Villa Jiménez, por decreto expedido por el Congreso del Estado, se erigió en Municipio el 1° de mayo de 1921.

Este Bando, es redactado con lenguaje incluyente, que abona a una nueva cultura de comunicación oral, no sexista ni discriminatorio o excluyente por razones de masculinidad en la terminología empleada, siempre respetuoso y atendiendo a las reglas del lenguaje, asimismo se expide en un marco de respeto y atención a los derechos humanos de toda persona, al mandato supremo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte y han sido ratificados por el Senado de la República, por lo que quienes ejerzan una función pública municipal se obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, por tanto queda totalmente prohibida la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y/o el hombre, sino de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza las Autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento y quien sea titular de la Presidencia Municipal y/o quienes integren el Cabildo Municipal, vigilarán que se publiquen, observen y sancionen toda violación u inobservancia a este Bando del Gobierno Municipal.

Artículo 2. El presente Bando reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo; conforme a la Constitución Federal y Constitución Local, los Tratados y Pactos Internacionales, las leyes que de ambas constituciones emanan y la Normativa Municipal; por tanto, es de orden público, establezca la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en observancia y mandato del artículo 115 del Pacto Federal, ordena que en toda controversia los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho antes referido según recaiga el caso.

Artículo 3. Corresponde a quien sea titular de la Presidencia Municipal, con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a quienes realicen funciones del servicio público, a fin de que en todo momento promuevan, respeten, protejan y garanticen a toda persona los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia y lealtad en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anulen o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Jiménez, regirá sus actos, como lo exige la Constitución General de la República, con el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la ciudadanía y toda persona en general, por lo que quienes ejerzan el servicio público dentro de la Administración Municipal se obligan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 5. Este Bando garantiza la transparencia y el derecho a la información a toda persona, de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto. Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en quien sea titular de la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento, por mandato Constitucional, como se prevé en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta investido de personalidad jurídica cuya representación recae en quien haya sido elegido o ejerza las funciones de Presidente Municipal y en quien sea titular de la Sindicatura, deberá contar, al menos, con un Abogado General del Ayuntamiento y las áreas legales y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión normativa Municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los Municipios vecinos o conurbados.

Artículo 7. La estructura orgánica del Gobierno Municipal y las atribuciones de quienes sean servidores públicos, serán coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo a la normatividad aplicable y en total armonía con lo previsto en este Bando de Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales expedidos por el Cabildo Municipal, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Para los efectos de este ordenamiento, cuando se asiente alguno de los siguientes términos, se entenderá:

En lo Administrativo:

- I. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiménez;
- V. **Sesiones de Cabildo:** La actuación conjunta y de carácter legal y válida del Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o la Síndica y el cuerpo de Regiduría, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones, ya sea mediante asambleas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra legalmente establecida;
- VI. **Presidente o Presidenta:** Quien sea titular de la Presidencia Municipal de Jiménez, ya sea por elección popular, libre y secreta, por interinato o por cualquier otra forma o figura Constitucional y legalmente válida;
- VII. **Gobierno Municipal:** Al conjunto de quienes ejerzan el servicio público, las dependencias y las entidades que componen la Administración Pública Municipal;

VIII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal; y,

IX. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y toda persona que ejerza un servicio público municipal, cualquiera que sea su rango o adscripción.

En lo Constitucional:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En lo Legal Normativo:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente y aplicable;
- II. Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez; y,
- III. Reglamentación Municipal: El conjunto de Reglamentos del Municipio de Jiménez.

Artículo 9. Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Honorabilidad;
- IX. Imparcialidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Igualdad Sustantiva;
- XII. Humanismo;
- XIII. Eficiencia;
- XIV. Eficacia;
- XV. Congruencia; y,
- XVI. Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO EL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El Escudo de Armas de Jiménez, está conformado de la siguiente forma: En la parte superior se encuentra el lugar turístico denominado "La Alberca", en su contorno lleva diecisiete estrellas, que corresponden a cada comunidad de las que conforma el municipio, en la parte central se encuentra un personaje, en representación del monarca que se presenta en la fiesta tradicional de Villa Jiménez, conocida como la danza en honor de San Nicolás de Tolentino, al fondo se encuentra la imagen de un cerro, que es el localizado en la cabecera municipal, contiene una planta de maíz y un tractor, al ser la actividad primordial en este municipio, Mayo 1° de 1921, es la fecha en que se eleva a municipio, se aprecian una ollas y un molcajete, que son representativas de las piezas que se han encontrado en la zona arqueológica del lugar "El Malpaís".

El Escudo de Armas es de carácter oficial, se utilizará en todas las ceremonias oficiales en las que participe el Ayuntamiento de Jiménez. También será utilizado en todos los documentos oficiales que expida el Ayuntamiento de Jiménez.

Artículo 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, será impreso en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, de ser posible.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización quien sea titular de la Presidencia Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.

Artículo 12. En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, y Estatal en lo referente al Escudo del Estado.

Estos símbolos, no necesaria u obligatoriamente, deberán ser utilizados o estar presentes en todos los eventos a la vez.

Artículo 13. Toda violación a este dispositivo se sancionará conforme a las leyes aplicables, ya sean de nivel Federales, si se trata del Himno o Bandera Nacional, Estatales si se trata del Escudo Estatal y conforme a la Normativa Municipal en lo que respecta al Escudo del Municipio.

Para proceder en consecuencia se requiere del dictamen de la Sindicatura que deberá ser ejecutado por el titular del Departamento Jurídico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DELIMITACIÓN GEO POLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Municipio de Jiménez, está integrado por una cabecera municipal, sus delimitaciones geo-políticas se constituyen

por la extensión territorial que hasta hoy tiene conforme a la Ley de División Territorial del Estado vigente y sus reformas; se localiza al norte del Estado, en las coordenadas 19°55', de latitud norte y 101°45", de longitud oeste, a una altura de 2,020 metros sobre nivel del mar. Limita al norte con Panindícuaro y Puruándiro, al este con Morelos y Huaniqueo, al sur con Coeneo y Zacapu y al oeste con Zacapu, su distancia con la capital del Estado es de 97 kilómetros.

El Municipio, además de la Cabecera Municipal en su régimen administrativo tiene como auxiliares, jefaturas de tenencia y encargaturas del orden.

Son Tenencias:

- I. Caurio de Guadalupe; y,
- II. Copándaro.

Son encargaturas del orden:

- I. El Ranchito;
- II. Huandacuca;
- III. Las Colonias;
- IV. El Cuatro;
- V. Caurio de Rinconada;
- VI. Los Espinos;
- VII. La Estación;
- VIII. Zipimeo;
- IX. El Zapote;
- X. Tumbío;
- XI. Chapitiro;
- XII. La Estancia;
- XIII. La Soledad;
- XIV. Los Cerritos; y,
- XV. Zimbanguaro.

Su cabecera municipal es Villa Jiménez.

Artículo 15. El crecimiento urbano del Municipio de Jiménez, será organizado y armónico de acuerdo a las exigencias sociales.

Artículo 16. En lo referente al Patrimonio del Municipio, este Bando dispone que es inalienable e imprescriptible y se conforma por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de

bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 17. La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente ante la autoridad municipal, antes del tiempo ya señalado, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, a quienes acudan al municipio con fines ilícitos como robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz, no tendrán la calidad de visitantes y se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

Artículo 18. Las personas que procedan del extranjero sean cual fuere su nacionalidad, que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto habrá de llevarse en la Sindicatura debiendo acreditar su condición de estancia legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 19. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el Municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la Local y las leyes que de ambas emanan o los tratados o pactos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 20. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el

Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 21. Las personas que van de tránsito o paso por el Municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 22. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizado y descentralizado.

La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por quien sea titular de la Presidencia Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a las dependencias de la administración pública, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados, dotados de autonomía administrativa sin responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte del ramo administrativo que los coordine.

La Administración Pública Descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la Ley.

Artículo 23. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 24. El Municipio es gobernado por quien sea titular de la Presidencia Municipal, quien ejecuta las órdenes que emite el Cabildo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Jiménez se integra por:

- I. Una Presidencia Municipal y su titular;
- II. Una Sindicatura Municipal y su titular; y,
- III. Siete Regidurías y sus titulares.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano popular del Municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la Ciudad de Villa Jiménez,

con las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanen, los tratados y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

Quien sea titular de la Presidencia Municipal, representará al Ayuntamiento y podrá otorgar y/o revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 25. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y los Regidores o Regidoras, para la administración de los intereses de un Municipio, quienes unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; es autónomo en sus decisiones, las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

Artículo 26. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

- I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó;
- III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial; e,

- IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por quien sea titular de la Presidencia Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través de quien sea titular de la Secretaria del Ayuntamiento.

La convocatoria a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno quienes integren el Ayuntamiento y serán dirigidas por quien sea titular de la Presidencia Municipal, en ausencia de éste, por quien sea titular de la Sindicatura y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

Si a la primera convocatoria no se forma quórum, se citará nuevamente, para que, en ese mismo día, quienes asistan establecerán si fijan nueva fecha y hora para la reunión o si la llevan a cabo con el quórum que se encuentre presente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo el titular de la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho.

Artículo 28. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Iniciará con el pase de lista y verificación del quórum;
- II. Lectura, aprobación y firma del acta anterior;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales; y,
- V. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

Artículo 29. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. De manera fundada y motivada aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;

- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto de quien sea titular de la Presidencia Municipal;
- III. Facultar a quien sea titular de la Presidencia Municipal, con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que quien sea titular de la Sindicatura deba emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;
- IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;
- V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar a quien sea titular de la Presidencia Municipal proceda en consecuencia;
- VI. Aprobar, en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicito la Tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de quienes integren el Ayuntamiento;
- VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;
- VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;
- IX. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las secretarías del Ayuntamiento;
- X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes quienes estén presentes en la sesión respectiva;
- XI. Citar a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;
- XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración personas que ejerzan el servicio público municipal;
- XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.
- Artículo 30.** El Ayuntamiento contará con las comisiones siguientes para el desarrollo de su función gubernativa:
- I. **Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil:** Que será presidida por quien sea titular de la Presidencia Municipal. Le corresponde generar acciones de fomento cívico-patrios; supervisar se cumpla con la aplicación del derecho laboral, así como las relativas a Seguridad Pública y Protección Civil que le deba observar el Ayuntamiento; a través de quien sea titular de la Presidencia Municipal, presentará al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. **Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio:** Que será presidida por quien sea titular de la Sindicatura. Le corresponde supervisar, en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los Ingresos y Egresos Municipales y que se prevean las denuncias respectivas por quien sea titular de la Tesorería, o que, si no las presenta, éste sea responsable de resarcir los daños al pecunio público, teniendo, además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. **Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo:** Le corresponde coadyuvar mediante propuestas debidamente sustentadas en el desarrollo económico y social del Municipio; organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de quien sea titular de la Presidencia Municipal; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- IV. **Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo:** Le corresponde coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan impulsando, en el ámbito de su competencia, la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones

legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;

- V. **Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte:** Le corresponde promover la perspectiva de equidad e igualdad de géneros; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a las y los jóvenes a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- VI. **Comisión de Salud y Asistencia Social:** Le corresponde promover la integración y aplicación de programas de Salud Pública en el Municipio; y plantear acciones sociales de combate al alcoholismo, drogadicción y toda actividad que deteriore la dignidad humana; así como plantear estrategias propiciadoras del cambio de criterios sociales para llevar a un status de superación a los conflictos intergrupales para alcanzar el bien común abatiendo los escalones de la desventaja entre grupos en estado de vulnerabilidad, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- VII. **Comisión de Ecología:** Le corresponde promover la integración y aplicación de programas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente en el territorio municipal y preservar los recursos naturales; cuidar lo relativo al control de emisión de sustancias tóxicas o nocivas a la atmósfera por las empresas o particulares; así como lo relativo a aguas en general considerando los ríos, arroyos, manantiales que atraviesan o existen en el Municipio; y verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que resulten molestos o perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de las normativas aplicables; verificando que las zonas de impacto por conurbación de otros municipios estén debidamente atendidas en estos aspectos por lo que deberá y orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales con la congruencia de las políticas estatal y federal pertinentes; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- VIII. **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** Le corresponde proponer acciones que permitan mejorar la infraestructura de la obra pública municipal en todas sus vertientes, impulsar el ordenamiento territorial a través de las obras que se construyan para mejorar de manera integral el nivel de vida de los habitantes del Municipio, pero atendiendo en todo momento al entorno ecológico, cuidando la imagen urbana en toda obra de construcción o

remodelación, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;

- IX. **Comisión de Fomento Industrial y Comercio:** Le corresponde generar acciones para la promoción de inversiones encaminadas a favorecer el desarrollo sostenible y sustentable del Municipio, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo, además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- X. **Comisión de Desarrollo Rural:** Le corresponde coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo rural emitan las autoridades de los tres órdenes de Gobierno; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- XI. **Comisión de Acceso a la Información Pública:** Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y orientar sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; elaborar y proponer el informe anual correspondiente, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- XII. **Comisión de Servicios Públicos Municipales:** Le corresponde vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales en general; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, además tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría; y,
- XIII. **Comisión de Asuntos Migratorios:** Le corresponde atender las políticas públicas en materia de migración ya sea el orden federal, Estatal o Municipal, atender y coordinarse con nuestros hermanos migrantes que sean vecinos, habitantes o ciudadanos de Jiménez, Michoacán de Ocampo; y, que se encuentren en el extranjero, en cualquiera que sea su estancia y/o situación migratoria, atender y cumplir con los programas sociales que en materia de Migración se generen desde cualquier orden de Gobierno, siempre en beneficio de nuestros hermanos

migrantes, cumplir y hacer cumplir con los derechos humanos, respeto a la vida, libertad y dignidad de nuestros hermanos migrantes cualquiera que sea su lugar de residencia o situación migratoria; y, todo lo que le sea encargado, mandado o propuesto por el Ayuntamiento, presentará al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, además tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría.

Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que, en el ámbito de la competencia municipal, se requieran ya sea de carácter de permanente o transitorio; o bien, podrá suprimir las que resulten innecesarias, determinando sus integrantes, sus funciones y quien las presidirá, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en su caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 31. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá a quien sea titular de la Presidencia Municipal, en quien recaer el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos se emitan en Sesión de Cabildo.

Artículo 32. Son facultades de quien sea titular de la Presidencia Municipal:

- I. Ser jefe o jefa del Municipio y del Gobierno; por tanto, representará al Ayuntamiento en los términos que mandata la Ley Orgánica;
- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV. Informará en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido tránsito del Municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en Sesión de Cabildo;
- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las comisiones;

- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal; y la Dirección del DIF Municipal;
- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el Gobierno Municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que se otorguen a quien sea titular de la Sindicatura Municipal;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;
- XIV. Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV. Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico o Síndica;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a todo o toda persona que ejerza un servicio público municipal;
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el Municipio, aunque podrá delegar la representación a quien considere; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos o cualquier otra normatividad vigente y aplicable.

Artículo 33. Quien sea titular de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una oficina que se integra por:

- I. Secretaría Particular; y,
- II. La Dirección de Comunicación Social.

Las funciones, facultades y atribuciones de la oficina de Presidencia estarán contenidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SINDICATURA

Artículo 34. Quien sea titular de la Sindicatura Municipal, será representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por quien sea titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 35. Corresponde a quien sea titular de la Sindicatura Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación Municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si advierte fallas normativas propondrá las reformas correspondientes;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio;
- VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que toda recaudación ingrese a la Tesorería Municipal; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos o cualquier otra normatividad vigente y aplicable.

Artículo 36. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En acciones conjuntas quien sea titular de la Presidencia Municipal, deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con quien sea titular de la Presidencia Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, tendrá a su mando la oficina del Departamento Jurídico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas.

Así como las demás obligaciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales, reglamentos y cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 39. Para el debido funcionamiento del Ayuntamiento y de los servicios públicos, se contará con un titular de la Oficialía Mayor, quien deberá vigilar y atender los asuntos relacionados con:

- I. Recursos Humanos;
- II. Compras y Almacén;
- III. Mantenimiento;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Logística de entrega y reparto de programas sociales, culturales y/o cualquier otro en especie; y,
- VI. Las demás que le encomiende en Ayuntamiento, quien sea titular de la Presidencia Municipal o cualquier autoridad municipal con facultad legal para ello.

Lo que se asiente de forma enunciativa, mas no limitativa.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 40. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero o Tesorera único responsable ante al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio, el cual podrá ser supervisada en todo momento por la Sindicatura, quien establecerá los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los recursos públicos.

Artículo 41. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos en base a sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo multas y recargos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 42. Corresponde a quien sea titular de la Tesorería:

- I. Ser responsable de la administración financiera y operación fiscal de los recursos del Municipio;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos,

- derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio se recaude debidamente y dar vista al Ministerio Público por los delitos fiscales que advierta aún de manera indiciaria, de no hacerlo será responsable de esas evasiones y deberá reintegrar resarcitoriamente los daños al peculio público por la fuente de su acto volitivo de omisión de informes;
- III. Integrar en el ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- IV. Elaborar los presupuestos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlos oportunamente a consideración del Cabildo, para los fines legales procedentes;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de Contraloría por las irregularidades administrativas detectadas;
- VII. Aquellas que se determine en el reglamento respectivo para dar mayor operatividad a la Tesorería; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos o cualquier otra normatividad vigente y aplicable.
- la adjudicación y contratación de obra pública se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VI. Participará en la entrega - recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Recibirá las denuncias administrativas y les dará el trámite correspondiente;
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual y un informe sobre el cumplimiento del mismo cada trimestre.
- X. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales; y,
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos o cualquier otra normatividad vigente y aplicable.

Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, Contaduría o áreas afines;
- III. Tener experiencia profesional de al menos dos años de ejercicio; y,
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 43. El control interno, evaluación de la administración municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, quien sea titular coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Quien sea titular de la Contraloría Municipal:

- I. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizará la aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal;
- III. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Verificará que la Administración Municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes mueble e inmuebles que le pertenezcan al Municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilará que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como

TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 44. La Dirección Municipal de Obras Públicas, será responsable del adecuado funcionamiento, gestión, aplicación y ejecución de todo lo relacionado con la obra pública municipal, bajo la supervisión de las autoridades competentes municipales y de cualquier otro nivel de Gobierno, su actuación deberá ser apegado al contenido del programa Anual Operativo en materia de obras públicas municipales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y servicio.

Su titular deberá tener título y cédula profesional de Ingeniería Civil, Arquitectura, Administración de Obra Pública y/o cualquier otra carrera afín.

Su titular será nombrado por quien sea titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 45. Serán obligaciones de quien sea titular de la Dirección Municipal de Obras Públicas:

- I. Será responsable de realizar los contratos relativos, necesario y exigidos en todo el procedimiento de contratación y ejecución de obra pública.
- II. Dará seguimiento y supervisará todo lo relativo a obra pública, tanto en tramitología, como en ejecución, en sus fases de avance físico y financiero.
- III. Propondrá al Presidente o presidenta Municipal y/o al Ayuntamiento, la ejecución y/o contratación de obra pública para que se incluya en el programa Operativo Anual de obras.
- IV. Elaborará el programa operativo Anuel de obras.
- V. Integrará y será responsable de los expedientes técnicos de cada obra, así como de observar y cumplir con las leyes y los lineamientos establecidos en la materia.
- VI. Las demás que el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal, le encargue en materia de su competencia; y,
- VI. Deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos y cualquier otra normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 46. Son auxiliares de la autoridad los encargados del orden y los Jefes de Tenencia, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo. Estarán bajo supervisión y mandato de quien sea titular de la presidencia Municipal.

Artículo 47. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada Administración Municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

Todo lo no previsto en este Bando Municipal, en la Ley Orgánico y/o en cualquier otra disposición aplicable, en relación con las autoridades auxiliares, será resuelto por el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

Artículo 48. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano desconcentrado de la Presidencia Municipal.

Artículo 49. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una dirección ejecutiva que desarrollará las funciones que le imponga la Ley Orgánica y quien sea titular de la Presidencia Municipal. Contará con las siguientes oficinas:

- a) Trabajo Social;
- b) Defensa y atención a menores, adolescentes y personas que forman parte de grupos vulnerables;
- c) Programas alimentarios;
- d) Programas comunitarios;
- e) Proyectos de convivencia infantil y social; y,
- f) Las demás que el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal, le encargue en materia de su competencia.

TÍTULO NOVENO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras correspondientes, pudiendo apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Artículo 51. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Aseo Público;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;

- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Movilidad;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Servicios en materia de Urbanismo;
- XI. Asesorías Jurídicas, psicológicas y sociales;
- XII. Salud Pública; y,
- XIII. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta de quien sea titular de la Presidencia Municipal y los que imponga la ley Orgánica.

Estos podrán suprimirse o modificarse de acuerdo a las necesidades del municipio.

Artículo 52. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, se ejecutarán a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 53. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 54. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN PARTICULAR

APARTADOS

I. DELASEO PÚBLICO

Artículo 55. Es competencia del Ayuntamiento la recolección, tratamiento y último destino de los residuos sólidos municipales, que deriven o provengan de la actividad que se desarrolle en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcción, establecimientos comerciales y de servicios, industriales y/o cualquier otro que derive de una actividad lícita.

El Ayuntamiento promoverá una cultura de la legalidad y sano desarrollo con respecto al medio ambiente, siempre proveyendo espacios, depósitos y todo lo necesario para que toda persona, deposite sus desechos en los sitios destinados para esto, a fin de abonar a disfrutar de un medio ambiente sano, un municipio limpio, una cultura social acorde a un destino correcto de sus residuos, desechos o basura.

Quienes no atiendan a estas obligaciones serán sancionados

conforme a las leyes, reglamentos o disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Toda persona se obliga a conservar limpio el sitio donde se halle, sea público o privado, esto conforme al interés superior de la sociedad y su derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano.

Por su parte, el Ayuntamiento deberá conservar limpio los espacios públicos.

II. DELAGUAPOTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 56. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido desde sus fuentes de origen, hasta la toma domiciliaria. El Ayuntamiento reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano que a toda persona deberá garantizársele en los términos de la Constitución Federal, Constitución Local, Pactos y Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 57. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden siguiente.

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales o cualquier otro.

El Ayuntamiento tendrá un Organismo Operador de agua Potable, cuya denominación, funciones, facultades, obligaciones y todo lo relativo para su integración y funcionamiento, quedará previsto por el reglamento respectivo.

III. DE LOS MERCADOS.

Artículo 58. Se entiende por mercado, el espacio geográfico de propiedad pública o privada, al cual acuden personas a realizar actos de comercio, ya sea en pequeño, mediano o gran escala, en estos lugares se aplican las leyes de la oferta y demanda, en donde se mercan productos a demandantes o consumidores, ya sean productos alimentarios, de abarrotes, ropa o cualquier mercancía lícita, dichos espacios serán delimitados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento de mercados, en donde se regirá todo lo relativo a su regulación, funcionamiento y establecimiento siempre de acuerdo a las leyes aplicables y a los derechos humanos, garantizando un servicio eficaz, eficiente, sano y con respeto a todas las normas sanitarias.

IV. DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 59. El Rastro Municipal es el lugar destinado por el Ayuntamiento para el sacrificio, tratamiento y distribución de productos de origen animal.

Todo animal que ingrese al Rastro Municipal, deberá contar con la sanidad y calidad necesaria y exigible para el consumo humano,

conforme a las leyes de la materia, a fin de garantizar que en el municipio se comercie carne o derivados animales de la mejor calidad y sin riesgos para la salud pública.

En todo momento se debe vigilar que el trato de los animales sea con el menor sufrimiento que se les pueda ocasionar, conforme a las posibilidades del Rastro Municipal, siempre deberá tratarse con cuidado y respeto a los animales como es una obligación que impone este Bando para todo ser vivo.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento del Rastro Municipal, en donde se registrará todo lo relativo a su regulación, funcionamiento y establecimiento.

V. DEL CEMENTERIO.

Artículo 60. El Ayuntamiento deberá garantizar la existencia de espacios regulados y organizados para las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, siempre con apego a las leyes sanitarias aplicables y bajo las autorizaciones legales correspondiente por el Oficial del Registro Civil o autoridad competente.

El panteón deberá tener, al menos, un administrador que deberá rendir cuentas claras y transparentes del manejo de los recursos públicos del Panteón, ingresando toda recaudación a la Tesorería Municipal.

El administrador será designado por quien sea titular de la Presidencia Municipal y deberá rendir cuentas al Ayuntamiento cuando sea requerido para esto por el Cabildo; o, por quien sea titular de la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal o la Sindicatura Municipal.

El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento del Panteón o Cementerio Municipal, en donde se registrará todo lo relativo a su regulación, funcionamiento y establecimiento.

Todos los demás servicios públicos no previstos en este capítulo o que sean prestados por el Ayuntamiento, deberán regirse conforme a su Reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 61. Para garantizar las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos, mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se vigilará todo lo conducente por la Tesorería, Contraloría y Sindicatura municipales.

Se conformará un Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, pudiendo conformarse más comités, de estimarse necesario e indispensable, que actuarán conforme a las exigencias legales aplicables y a lo mandado por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Artículo 62. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de

Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponden a:

- I. Quien sea titular de la Presidencia Municipal;
- II. Quien sea titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Quienes sean titulares de una Regiduría;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

Artículo 63. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz a quien la proponga para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente o Presidenta Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por quien sea titular de la Presidencia Municipal; y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Jiménez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el número 87, del tomo CLXXV, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, al contener erratas por repetirse los numerales 59, del título noveno, capítulo segundo, apartado V, 55 del título décimo, capítulo único, 60 y 61, del título décimo primero, capítulo único, para ahora quedar como están en esta publicación, para todos los efectos legales conducentes.

Tercero. La reglamentación, acuerdos y circulares derivadas de los anteriores Bandos que se Abroga, continuarán en vigencia en lo que no se opongan al presente Bando.

Cuarto. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán de Ocampo, el día 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte. (Firmados).